

Al margen un sello que dice: Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (OMAST).

Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala.

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 08 de agosto del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco, con fecha 17 de octubre de 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (OMAST).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (OMAST), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tala, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 28 de noviembre del 2019, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2020, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE TALA.

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Tala, Jalisco denominado Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (OMAST), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Tala, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2020, correspondientes a esta sección, serán establecidas conforme a lo señalado por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y determinados por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

Artículo Primero.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el **Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (OMAST)** proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en el correspondiente Resolutivo Tarifario.

Artículo Segundo. - Los servicios que el **OMAST** proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo Tercero. - Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo Cuarto.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo Quinto.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Tala, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$ 53.03
b) Genérica	\$ 78.40
c) Alta	\$153.40

II. No Habitacional

a) Seco	\$ 62.40
b) Alta	\$184.80
c) Intensiva	\$356.80

Artículo Sexto.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Tala, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica \$61.68 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 6.49
De 21 a 30 m ³	\$ 7.03
De 31 a 50 m ³	\$ 7.58
De 51 a 70 m ³	\$ 8.12
De 71 a 100 m ³	\$ 8.72
De 101 a 150 m ³	\$ 8.98
De 151 m ³ en adelante	\$13.22

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica \$68.18 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.01
De 21 a 30 m ³	\$ 7.22
De 31 a 50 m ³	\$ 7.44
De 51 a 70 m ³	\$ 7.66
De 71 a 100 m ³	\$ 8.72
De 101 a 150 m ³	\$ 8.98
De 151 m ³ en adelante	\$ 13.22

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica \$80.08 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.36
De 21 a 30 m ³	\$ 7.58
De 31 a 50 m ³	\$ 7.81
De 51 a 70 m ³	\$ 8.12
De 71 a 100 m ³	\$ 8.72
De 101 a 150 m ³	\$ 8.98
De 151 m ³ en adelante	\$ 13.22

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica \$89.82 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 7.75
De 21 a 30 m ³	\$ 7.79
De 31 a 50 m ³	\$ 7.98
De 51 a 70 m ³	\$ 8.46
De 71 a 100 m ³	\$ 8.72
De 101 a 150 m ³	\$ 8.98
De 151 m ³ en adelante	\$ 13.22

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica \$102.81 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.82
De 21 a 30 m ³	\$ 9.20
De 31 a 50 m ³	\$ 9.56
De 51 a 70 m ³	\$ 9.93
De 71 a 100 m ³	\$ 10.33
De 101 a 150 m ³	\$ 10.75
De 151m ³ en adelante	\$ 13.22

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica \$115.79 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.89
De 21 a 30 m ³	\$ 10.18
De 31 a 50 m ³	\$ 10.50
De 51 a 70 m ³	\$ 10.80
De 71 a 100 m ³	\$ 11.14
De 101 a 150 m ³	\$ 11.46
De 151 m ³ en adelante	\$ 13.22

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica \$122.89 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 11.07
De 21 a 30 m ³	\$ 11.41
De 31 a 50 m ³	\$ 11.75
De 51 a 70 m ³	\$ 12.11
De 71 a 100 m ³	\$ 12.47
De 101 a 150 m ³	\$ 12.85
De 151 m ³ en adelante	\$ 13.22

Artículo Séptimo.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria correspondiente:

LOCALIDADES:

Cuisillos	\$ 81.16
Cuxpala	\$ 81.16
La Villita	\$ 76.83
Navajas	\$ 81.16
Pacana	\$ 81.16
San Isidro Mazatepec	\$ 81.16
San Juan de los Arcos	\$ 81.16
San Ignacio Carboneras	\$ 81.16

A las tomas que den servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo Octavo.- En las localidades de Cuisillos, Cuxpala, Navajas, Pacana, San Isidro Mazatepec, San Juan de los Arcos y San Ignacio Carboneras, cuando el suministro de agua potable se administre bajo la modalidad de servicio medido, si el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m³ y para otros usos 12m³, se aplicará la tarifa básica establecida en el cuadro que a continuación se establece, y por cada metro cúbico de consumo adicional se sumará la tarifa correspondiente a los rangos de consumo establecidos en dicho cuadro:

LOCALIDADES: CUISILLOS, CUXPALA, NAVAJAS, PACANA, SAN ISIDRO MAZATEPEC, SAN JUAN DE LOS ARCOS Y SAN IGNACIO CARBONERAS.

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$67.56	0-12	\$75.30	\$82.82	\$95.24	\$104.76	\$125.96	\$141.85
11-20	\$7.07	13-20	\$7.27	\$7.50	\$7.95	\$8.66	\$10.66	\$12.04
21-30	\$7.28	21-30	\$7.50	\$7.73	\$8.19	\$9.61	\$10.98	\$12.40
31-50	\$7.50	31-50	\$7.73	\$7.95	\$8.43	\$9.90	\$11.31	\$12.78
51-70	\$7.72	51-70	\$7.89	\$8.19	\$8.69	\$10.19	\$11.65	\$13.16
71-100	\$8.95	71-100	\$8.95	\$8.95	\$8.95	\$10.50	\$12.00	\$13.55
101-150	\$9.22	101-150	\$9.22	\$9.22	\$9.22	\$10.82	\$12.36	\$13.96
151- >>>	\$15.06	151- >>>	\$15.06	\$15.06	\$15.06	\$15.06	\$15.06	\$15.06

En la localidad de La Villita, cuando el suministro de agua potable se administre bajo la modalidad de servicio medido, si el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m³ y para otros usos 12m³, se aplicará la tarifa básica establecida en el cuadro que a continuación se establece, y por cada metro cúbico de consumo adicional se sumará la tarifa correspondiente a los rangos de consumo establecidos en dicho cuadro:

LOCALIDAD: LA VILLITA.

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m ³ "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$63.96	0-12	\$73.90	\$78.71	\$88.15	\$99.72	\$116.53	\$129.65
11-20	\$6.69	13-20	\$6.89	\$7.43	\$7.44	\$8.41	\$9.78	\$10.85
21-30	\$6.89	21-30	\$7.09	\$7.30	\$7.52	\$8.91	\$10.07	\$11.40
31-50	\$7.09	31-50	\$7.30	\$7.52	\$7.75	\$9.18	\$10.37	\$11.97
51-70	\$7.30	51-70	\$7.52	\$7.75	\$7.99	\$9.46	\$10.68	\$12.56
71-100	\$8.23	71-100	\$8.23	\$8.23	\$8.23	\$9.74	\$11.01	\$12.94
101-150	\$8.47	101-150	\$8.47	\$8.47	\$8.47	\$10.03	\$11.34	\$13.33
151- >>>	\$13.73	151- >>>	\$13.73	\$13.73	\$13.73	\$13.73	\$13.73	\$13.73

Artículo Noveno.-Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo Décimo.-Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **20%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **OMAST** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo Décimo Primero.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del **20%** por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el **OMAST** debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo Décimo Segundo.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **OMAST** pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el **OMAST**, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo Décimo Tercero.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2020** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2020**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2020**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo Décimo Cuarto.-Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$ 5,074.98 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$ 9,851.45 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$ 11,642.60 Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ 784,532.70 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota autorizada por cada litro por segundo demandado.

Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$ 784,532.70 por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo Décimo Quinto.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el **OMAST** para un usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- f) Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de

contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$2.89
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$3.94
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.02
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.08
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.13
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.21
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.26
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$10.32
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$11.40
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$12.45
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$13.51
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$14.59
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$15.65
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$16.72
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$17.80
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$18.83
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$19.90
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$20.98
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$22.04
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$23.10
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$24.18
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$25.21
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$26.28
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$27.36
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$28.42

Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$29.48
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$30.55
Mayor de 50.00:	\$31.60

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$134.88
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$156.14
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$177.40
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$198.64
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$219.90
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$241.17
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$262.42
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$283.68
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$304.93
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$326.19
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$347.44
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$368.70
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$389.96
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$411.21
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$432.48
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$453.73
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$474.98
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$496.24
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$517.49
Mayor de 5.00 y hasta 7.50:	\$538.76
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$542.35
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$581.27
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$602.52
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$623.78
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$645.03
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$666.30
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$687.56

Mayor de 50.00:	\$708.81
-----------------	----------

Artículo Décimo Sexto.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar al Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (**OMAST**) un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, así como el aforo del agua descargada. El **OMAST** aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo Décimo Séptimo.- Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o

posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el **OMAST**.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el **OMAST** en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el **OMAST** o las presentadas por los usuarios en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

Artículo Décimo Octavo.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	\$1,793.72
De 0.6 hasta 1	\$3,587.45
De 1.1 hasta 1.5	\$8,968.61
De 1.6 hasta 2	\$13,452.93
De 2.1 hasta 2.5	\$17,937.24
De 2.6 hasta 3	\$22,421.55
De 3.1 hasta 3.5	\$26,905.85
De 3.6 hasta 4	\$31,390.17
De 4.1.hasta 4.5	\$35,874.47
De 4.6 hasta 5	\$40,358.78
De 5.1 hasta 5.5	\$44,843.09

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$8,968.61
Mayor de 46° hasta 50°	\$12,556.07
Mayor de 51° hasta 55°	\$16,143.52
Mayor de 56° hasta 60°	\$19,730.95
Mayor de 61° hasta 65°	\$23,318.40
Mayor de 66° hasta 70°	\$26,905.85
Mayor de 71° hasta 75°	\$30,493.31
Mayor de 76° hasta 80°	\$34,080.75
Mayor de 81° hasta 85°	\$37,668.20
Mayor de 86° hasta 90°	\$41,255.64
Mayor de 91°	\$44,843.09

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo Décimo Noveno. - Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 1,244.25
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 1,556.10
3. Medidor de ½":	\$ 694.05
4. Medidor de ¾".	\$ 1,035.30

Descarga de drenaje:

Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 805.35
Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	\$1,425.90
Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$1,497.30

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (**OMAST**) en el momento de solicitar la conexión.

Las cuotas por los siguientes servicios serán:

1. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 603.75
2. Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$1,705.20
3. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³: \$	64.76
4. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:	
a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalada en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:	\$1,758.75
b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$2,373.00	
Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso):	\$ 35.70
5. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³:	\$ 4.20
6. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.	\$ 574.35
7. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 431.55
8. Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$ 668.90
9. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 61.95
10. Solicitud de cambio de propietario o domicilio:	\$ 112.00
11. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 69.78
12. Copia simple, por cada hoja:	\$ 2.72

13. Copia certificada, por cada una:

\$ 69.78

HOJA DE FIRMAS

ING. JOSE REFUGIO LEMUS CAZARES
**Presidente de la Comisión Tarifaria del Organismo Municipal del Agua y
Saneamiento de Tala (OMAST).**

ING. RAFAEL TORRES GOMEZ
Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria

Lic. Claudia Olvera Escobedo
Representante de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco

Cecilia Guadalupe Reyes Gil
Vocal Titular

Enrique Díaz Rubio
Vocal Titular

Bibiano Romero Calderón
Vocal Titular

Adolfo Calderón Bañuelos
Vocal Titular

Al margen un sello que dice: Organismo Municipal del Agua y Saneamiento de Tala (OMAST).

CONSTANCIA

ACUERDO C.T./OMAST/02/2019

TALA, JALISCO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019

EL SUSCRITO, ING. RAFAEL TORRES GOMEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL ORGANISMO MUNICIPAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA (OMAST); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

.....ACUERDOS.....

PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO MUNICIPAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA (OMAST).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO, SE REMITE AL ORGANISMO MUNICIPAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DE TALA (OMAST), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE)“.....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

ING. RAFAEL TORRES GOMEZ
SECRETARIO TÉCNICO